

DECRETO 2014-DECGGL-2046

DICIEMBRE 16 DE 2014

Por medio del cual se reglamenta el Programa Prepago de Energía Eléctrica con Cobertura Predefinida, para usuarios del servicio público domiciliario de energía eléctrica de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.

El **Gerente General** de las Empresas Públicas de Medellín E.S.P., en ejercicio de sus facultades estatutarias, en especial de las contempladas en el literal m) del Artículo 20 del Acuerdo 12 de 1998 del Concejo de Medellín,

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 276 de la Ley 1450 de 2011, Plan Nacional de Desarrollo 2011 - 2014, mantuvo vigente el Artículo 64 de la Ley 812 de 2003, que prevé los esquemas diferenciales de prestación del servicio de energía eléctrica. Así mismo, el Decreto Reglamentario 111 de 2012 establece la opción de acceder a la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica en forma proporcional a la capacidad de pago, y para este efecto autoriza a los comercializadores de energía eléctrica el uso de sistemas de comercialización prepago de este servicio público.
2. Que Empresas Públicas de Medellín E.S.P., en adelante LAS EMPRESAS, mediante el Decreto 1633 del 26 de julio de 2007, modificado por los decretos 1643 de 2007 y 1691 de 2008, y el Decreto 1767 de 2010 modificado por el Decreto 1857 de 2011 y el Decreto 1939 de 2013 implementaron y reglamentaron el Programa Prepago de Energía Eléctrica con Cobertura Predefinida, el cual ha arrojado resultados altamente satisfactorios tanto para los usuarios al mejorar la calidad de vida de las familias vinculadas al Programa, como para LAS EMPRESAS al permitirle garantizar el uso del servicio a personas con dificultades para pagarlo, así como mejorar y facilitar la gestión en el control de las pérdidas no técnicas de energía resultantes de la conexión irregular a las redes de distribución de energía eléctrica.
3. Que según los informes de los Equipos de Control Pérdidas Energía, el Programa de Energía Prepago es la opción más adecuada, para mitigar la problemática asociada a los eventos de desconexión por no pago de las obligaciones existentes y por el fraude, de las viviendas ubicadas en zonas donde la atención se hace a través del mecanismo de Pila Pública. Igualmente así lo

consideran las alcaldías de los municipios del Departamento de Antioquia, por estimarlo como una medida de mitigación ante la problemática generada por el crecimiento de los asentamientos, y en consecuencia, la proliferación de conexiones no autorizadas a la red de distribución de energía eléctrica, las cuales presentan un grave riesgo para las personas y generan un incremento de las pérdidas de energía.

4. Que el Gobierno Nacional a través de la Red Unidos y el Programa para la reducción de la pobreza extrema, han tomado como referencia el puntaje SISBEN para clasificar los pobres extremos definiendo que son aquellos que tienen un puntaje entre 0 y 33 . Las Empresas se han alineado a esta iniciativa, dado que uno de sus objetivos estratégicos es generar la posibilidad de acceder y disfrutar legalmente de los servicios públicos y, por lo tanto, utiliza esta misma herramienta de clasificación para definir población vulnerable y en pobreza extrema, por lo que ha identificado, que debe entregar alternativas para la prestación del servicio público, de acuerdo con esta condición de vulnerabilidad, siendo el Programa Energía Prepago, una de las opciones más convenientes.

5. Que dentro de las estrategias comerciales de la empresa, se considera oportuno actualizar el Programa Prepago de Energía Eléctrica bajo las siguientes condiciones:

DECRETA

ARTÍCULO 1° OBJETO: El presente Decreto tiene por objeto establecer las condiciones generales que en adelante regirán la oferta Prepago de Energía Eléctrica con cobertura predefinida para los usuarios del servicio público domiciliario de energía eléctrica de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN, E.S.P.

ARTICULO 2° DESTINATARIOS: El Programa Prepago de Energía Eléctrica con cobertura predefinida, estará destinado a los usuarios del servicio público domiciliario de energía eléctrica del mercado regulado atendido por las Empresas que al momento de solicitar el servicio, presenten alguna de las siguientes situaciones:

- *Que tengan por lo menos cinco (5) meses, consecutivos o no, en estado de suspensión o corte en el período de los últimos doce (12) meses.*
- *Que sean usuarios atendidos por medidor comunitario o a través de pila pública de energía, y que en cumplimiento de las normas vigentes, puedan ser atendidos bajo un esquema individual de medición bajo el sistema prepago; en este caso el servicio sería el de servicio público domiciliario de energía*

eléctrica provisional, con medidor prepago, conforme lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 111 de 2012.

- *Que de manera simultánea cumpla las siguientes condiciones: el solicitante tenga puntaje SISBEN menor o igual a 33 puntos, el inmueble pertenezca a los estratos 1 o 2 y calificación de riesgo medio o alto en el comportamiento de pago con LAS EMPRESAS*

Parágrafo. La vinculación de los usuarios al Programa Prepago de Energía Eléctrica se hará siempre y cuando sea técnica y económicamente viable.

ARTÍCULO 3º. ALCANCE. Las condiciones previstas en este decreto, una vez pactadas con los usuarios que soliciten el servicio domiciliario de energía eléctrica prepago con cobertura predefinida, se consideran especiales dentro del contrato de condiciones uniformes y, por tanto, hacen parte del mismo.

ARTÍCULO 4º. DEFINICIONES Y REGLAS DE NEGOCIO. Para los efectos de interpretación de este decreto se adoptan las siguientes definiciones y reglas de negocio:

4.1 Programa Prepago de Energía Eléctrica con Cobertura Predefinida: Es el programa mediante el cual LAS EMPRESAS buscan suministrar energía eléctrica prepagada, a los usuarios señalados en el Artículo 2 de este Decreto.

4.2 Consumo Prepago: Es la cantidad de energía eléctrica comprada en kilovatios-hora a la que tiene derecho el usuario por el valor prepago, definida en el momento en que el usuario active el prepago a través del mecanismo que LAS EMPRESAS dispongan.

4.3 Período de prepago: El período prepago, para efectos de liquidación de subsidios y contribuciones, consolidación y reporte de información a las entidades de regulación, control y vigilancia, será el comprendido entre el primero y el último día calendario de cada mes.

4.4 Activación del prepago: Momento en el cual LAS EMPRESAS ponen a disposición del usuario, a través del mecanismo que tengan establecido para tal fin, la cantidad de energía eléctrica prepagada a la que tiene derecho por el pago ya realizado.

4.5 Servicio público domiciliario de energía eléctrica: Es el transporte de energía eléctrica desde las redes regionales de transmisión hasta el domicilio del usuario final, incluida su conexión y medición.

4.6 Usuario: Persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación de un servicio público, bien como propietario del inmueble en donde este se presta, o



como receptor directo del servicio. A este último usuario se denomina también consumidor.

4.7 Conexión. Procedimiento mediante el cual LAS EMPRESAS instalan al usuario, el medidor prepago de energía eléctrica y le adecúan la red desde el medidor hasta su tablero multibreaker, para que el suministro se pueda realizar a 110 Voltios.

4.8 Monto de la deuda. Corresponde a la sumatoria de los valores en pesos que el usuario adeude a LAS EMPRESAS al momento de la instalación del medidor prepago, por concepto de consumos de energía eléctrica, instalaciones, reinstalaciones, cobro de medidores pos pago, saldos de financiaciones inherentes a la prestación del servicio de energía eléctrica. Incluye, además, consumos de energía registrados por el medidor pos pago entre el último día de lectura por parte de LAS EMPRESAS y el momento de instalación del medidor prepago, los cuales se harán constar en el acta de instalación. El monto de la deuda no incluye saldos adeudados por otros conceptos de cobros de terceros, tales como contribución, alumbrado público, servicio de aseo, entre otros. Así mismo al monto de la deuda se le adicionarán los cargos a que haya lugar por recuperación de consumos por anomalías detectadas en la instalación, posteriores a la fecha de vinculación al sistema prepago, sobre las que se haya agotado el debido proceso para su comprobación y la decisión se encuentre ejecutoriada.

4.9 Pila Pública: Según el Decreto 001 de la Junta Directiva de Empresas Públicas de Medellín, del 2 de abril de 1985, se entiende por Pila Pública de Energía, “el servicio comunitario de energía prestado hasta las barras del transformador”. Las Pilas Públicas están instaladas en aquellas zonas en donde existen varias viviendas a las cuales no es posible, por alguna razón, instalarles contadores individuales de energía.

4.10 Plan de Financiación asociado al Programa Prepago de Energía Eléctrica con Cobertura Predefinida: Corresponde al plan de financiación del monto de la deuda, a cero intereses, de los usuarios que soliciten y se les acepte la vinculación al Programa Prepago de Energía Eléctrica con Cobertura Predefinida, y que al momento de la conexión al servicio, tengan una deuda vigente por el servicio de energía con LAS EMPRESAS. Esta deuda se amortizará con el diez por ciento (10%) del valor prepago efectuado por el usuario, durante el tiempo que este permanezca vinculado al Programa. Este plan de financiación hace parte integral del Programa Prepago de Energía Eléctrica con Cobertura Predefinida.

4.11 Pin prepago: Código numérico entregado al usuario al momento de la compra de la energía prepagada, mediante el cual se permite la entrega de la energía al ser digitado en el medidor prepago correspondiente.

ARTÍCULO 5°. APLICACIÓN PLAN DE FINANCIACIÓN ASOCIADO A LA OFERTA PREPAGO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON COBERTURA PREDEFINIDA. Para la aplicación del plan de financiación asociado al Programa objeto de este decreto, el usuario deberá firmar acuerdo de pago con LAS EMPRESAS, pagaré en blanco y carta de instrucciones para su diligenciamiento, y presentar las garantías exigidas en el artículo 10 del DECRETO 2014-DECGGL-1981 de enero 24 de 2014, o aquel que lo modifique o sustituya, de acuerdo a las cuantías de las financiaciones. Además de realizar mínimo cuatro (4) compras de energía en un período de un año; de cada una de ellas se abonará el 10% al valor adeudado. Sin embargo el usuario podrá, en cualquier momento, cancelar totalmente o hacer abonos parciales al monto de la deuda.

En caso de que el usuario decida no continuar con el servicio de energía prepago, o no efectúe mínimo cuatro (4) compras de energía en un año, LAS EMPRESAS procederán a retirar el medidor de energía prepago y a instalar nuevamente el medidor convencional de energía y en caso de presentar deuda, el usuario perderá todos los beneficios del plan de financiación prepago, y ésta será cobrada con el plan de financiación que se encuentre vigente a la fecha.

ARTÍCULO 6°. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. Una vez aprobada la solicitud de vinculación del usuario al Programa Prepago de Energía Eléctrica con Cobertura Predefinida, son obligaciones de LAS EMPRESAS, las siguientes:

6.1 Entregar al usuario el medidor de energía prepago, para que pueda llevar un registro permanente de su consumo y realizar una autogestión de este servicio conforme a su capacidad real de pago. El medidor prepago será de propiedad de LAS EMPRESAS, se entregará al usuario en calidad de comodato y será instalado por LAS EMPRESAS. En el caso en que el medidor-pospago (propiedad del usuario) que tenga instalado, ofrezca la posibilidad de ser programado en esquema prepago y que técnicamente sea compatible con la infraestructura de prepago de LAS EMPRESAS, estas harán la configuración requerida en el equipo para el ingreso al Programa Prepago de Energía Eléctrica con Cobertura Predefinida.

6.2 Realizar la conexión para el suministro de energía eléctrica, que haga posible el uso del servicio en las condiciones técnicas de instalación, e informar al usuario las condiciones para su operación. Los costos inherentes a la instalación del servicio prepago: conexión o reconexión, serán asumidos por LAS EMPRESAS en su totalidad. Los costos de adecuaciones eléctricas internas serán a cargo del usuario.

6.3 Suministrar energía eléctrica al inmueble en forma continua y con los parámetros de eficiencia, calidad y seguridad eléctrica establecidos por las autoridades competentes, siempre que el usuario cuente con saldo a favor en el medidor prepago; de no ser así, el medidor desconectará el servicio

automáticamente y el usuario no podrá consumir más energía mientras no realice una nueva compra.

6.4 Disponer de puntos de venta de kilovatios-hora de energía prepago en toda el Área de cobertura del programa. El usuario podrá comprar energía prepagada entre el monto de dinero mínimo y/o máximo que definan LAS EMPRESAS, el cual se dará a conocer por diversos medios de comunicación cada vez que se realice un cambio.

6.5 Imputar el 10% del valor de la compra efectuada por el usuario para amortizar el monto de la deuda financiada por LAS EMPRESAS al momento de la vinculación al programa.

6.6 Entregar al usuario a través de quien registra la venta de energía prepago, un comprobante con la liquidación correspondiente, el cual contendrá entre otra información, el valor de la compra prepago efectuada, la cantidad de kilovatios-hora de energía eléctrica prepagada, el valor abonado al monto de la deuda financiada y el saldo de esta última.

6.7 Retirar y entregar el medidor del servicio pospago, propiedad del usuario. En caso de retiro del servicio prepago, el usuario podrá solicitar la instalación del mismo medidor pospago, si este cumple los requerimientos técnicos para su instalación.

6.8 Expedir, a solicitud del usuario, un extracto que contenga información relacionada con las transacciones de compra realizadas durante los últimos nueve (9) períodos de prepago. Para tal efecto, el usuario deberá presentar solicitud a LAS EMPRESAS

6.9 Tramitar y responder las quejas, peticiones, reclamaciones, y recursos que se presenten dentro de los plazos establecidos por la ley.

6.10 Atender los daños técnicos y restablecer el servicio en el evento de falla en la prestación del servicio o del medidor prepago. Los costos inherentes a la reparación o cambio del medidor prepago serán cobrados al usuario cuando la falla presentada sea imputable a este.

6.11 Devolver la instalación al servicio pos pago cuando el usuario lo solicite. El regreso de la instalación a su estado original se hará con cargo al usuario y dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud a las Empresas

Para los clientes/usuarios que se vinculen al programa por la condición: *“Que sean usuarios atendidos por medidor comunitario o a través de pila pública de energía, y que en cumplimiento de las normas vigentes, puedan ser atendidos bajo un*

esquema individual de medición bajo el sistema prepago”, la instalación en servicio pos pago, será posible si se cumplen los requisitos generales para el servicio en esta última modalidad y el municipio así lo autoriza en ejercicio de sus facultades.

ARTÍCULO 7°. OBLIGACIONES DEL USUARIO. Con la suscripción de vinculación al Programa Prepago de Energía Eléctrica con Cobertura Predefinida, el usuario se obliga a:

7.1 Responder, a título personal, por el monto de la deuda financiada a través del programa objeto de este decreto.

7.2 Permitir la instalación del medidor y las adecuaciones o adaptaciones que sean necesarias para su debido funcionamiento.

7.3 Emplear el mayor cuidado en la conservación del medidor prepago y usarlo correctamente. En el evento de presentarse hurto o daño en el medidor debido a su mal manejo, el usuario deberá asumir el costo de su reparación o reposición.

Al momento de instalar el medidor prepago, el usuario suscribirá un acta de recibo en la que se dejará constancia del valor del equipo y del estado en el que se recibe en calidad de comodato.

Si ocurre un siniestro que afecte el normal funcionamiento del medidor prepago, el usuario deberá informar a LAS EMPRESAS dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la ocurrencia del evento, y adjuntar el informe del organismo correspondiente o la denuncia ante la autoridad competente, describiendo las causas del mismo.

7.4 Efectuar mínimo cuatro (4) compras o recargas de energía al año.

7.5 Dar aviso a LAS EMPRESAS, de cualquier ampliación, reconstrucción o reemplazo del inmueble por otra edificación, así como la necesidad de reubicación del medidor prepago. Para el efecto deberá tramitar ante LAS EMPRESAS la solicitud de reubicación con treinta (30) días calendario de antelación a la fecha de inicio de la obra. LAS EMPRESAS responderán en un término no superior a quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Los costos inherentes a la reubicación del medidor, serán cobrados al usuario.

7.6 Permitir a LAS EMPRESAS el retiro, cambio, revisión o reparación de la acometida, medidor y demás elementos de la instalación hasta el tablero multibreakers, cuando no cumplan las condiciones técnicas adecuadas para la prestación y medición del servicio. LAS EMPRESAS repararán o sustituirán el medidor prepago sin costo alguno para el usuario, cuando su daño no sea imputable a este.

7.7 Permitir a LAS EMPRESAS el retiro del medidor prepago y la acometida, en caso de que estas lo requieran.

ARTÍCULO 8°. SUSPENSIÓN DEL SERVICIO. LAS EMPRESAS podrán suspender el suministro de energía eléctrica prepago en los eventos contemplados en la ley y en el Contrato de Condiciones Uniformes para la prestación del servicio de energía eléctrica.

Parágrafo: La no disponibilidad del servicio por no activación del pin prepago por el usuario, no se considerará suspensión del servicio.

ARTÍCULO 9°. FALLA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. Se considera que existe falla en la prestación del servicio en los casos establecidos en el Contrato de Condiciones Uniformes para la prestación del servicio de energía eléctrica, dicha falla será indemnizada de acuerdo con lo allí establecido.

Parágrafo: La no disponibilidad del servicio por no activación del pin prepago por parte del usuario, no se considerará falla en la prestación del servicio.

ARTÍCULO 10°. CESIÓN DEL CONTRATO. El usuario podrá ceder el contrato para el suministro de energía bajo el sistema prepago, gestionando la solicitud correspondiente ante LAS EMPRESAS. El cesionario deberá asumir el monto de la deuda del cedente y ser el usuario directo del servicio de energía prepago, y cumplir las condiciones establecidas en el artículo 4 de este Decreto relacionados con el monto de la deuda y las garantías exigidas.

ARTÍCULO 11°. CAUSALES DE DESVINCULACIÓN DEL USUARIO DEL PROGRAMA PREPAGO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON COBERTURA PREDEFINIDA: El usuario se desvinculará del programa, en los siguientes casos:

11.1 Cuando se traslade del inmueble donde fue instalado el sistema de energía eléctrica prepago, sin previo aviso a las Empresas.

11.2 Por solicitud de devolver la instalación al servicio de energía pos pago.

11.3 Cuando el usuario no cumpla con la obligación de comprar mínimo 4 pines durante el año.

11.4 Las demás que consagren las disposiciones aplicables.

Parágrafo: En todos los casos anteriores se perderán automáticamente los beneficios del plan de financiación asociado al programa objeto del presente decreto. LAS EMPRESAS procederán a retirar el medidor de energía prepago y a instalar nuevamente el medidor convencional de energía pos pago y en caso de

presentar deuda, el usuario perderá todos los beneficios del plan de financiación prepago, y ésta será cobrada con el plan de financiación que se encuentre vigente a la fecha.

ARTÍCULO 12°. DEROGATORIA Y VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir del 1 DE Diciembre de 2014 y deroga el Decreto 1939 del 28 de junio de 2013, así como todas aquellas disposiciones que le sean contrarias

Dado en Medellín, en DICIEMBRE 16 DE 2014

Gerente General

A handwritten signature in black ink, which appears to read 'Juan Esteban Calle Restrepo', is written over a vertical line that serves as a signature separator.

Juan Esteban Calle Restrepo